



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 40.- Revisión. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

Cuando el dictamen interdisciplinario refiera a una condición o diagnóstico irreversible y permanente, la revisión no será necesaria.

Es deber del Ministerio Público fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial a que refiere el párrafo primero e instar, en su caso, a que ésta se lleve a cabo si el juez no la hubiere efectuado en el plazo allí establecido.”

Artículo 2°.- De forma.

Marcela Campagnoli

Mónica Frade



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La reforma del Código Civil y Comercial de la Nación ha traído una importante renovación en lo que al régimen de capacidad jurídica refiere, al adecuar el derecho positivo nacional con las previsiones y antecedentes fundamentales del Derecho Internacional entre los que se destacan: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 (aprobada por nuestro país por ley 23849 y con jerarquía constitucional conforme lo establece el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) y la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad (aprobada por ley 26378 y con jerarquía constitucional - ley 27044).

En el plano local, la nueva normativa del CCyCN se apoya en las leyes 26061 de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la ley 26657 de Salud Mental, que prepararon el terreno para los cambios que ahora se introducen.

Este nuevo enfoque por el cual toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos y solo la ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados, tiene como objetivo subyacente la autonomía de aquella persona a la cual por sentencia judicial se le ha restringido, como medida protectoria, su capacidad.

En ese contexto, se prevé que todo lo atinente a la capacidad de ejercicio o de hecho de una persona deba ser resuelto mediante decisión de una autoridad judicial emitida con posterioridad a la tramitación del correspondiente proceso destinado a que el mismo tome contacto con el caso concreto y con la situación vivenciada por el principal interesado, que es aquel sobre cuya capacidad se habrá de resolver.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En tal sentido, se han regulado diferentes medidas que tienen por fin hacer de las declaraciones de incapacidad una excepción que debe estar respaldada por diversos resortes, entre ellos, un diagnóstico conducente emitido por un equipo interdisciplinario.

En igual sentido, se ha establecido un plazo máximo de tres años para que el juez que declaró tal medida, revise la sentencia declarativa de incapacidad tomando por base nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando audiencia personal con el interesado.

Tal medida, a todas luces apropiada para evaluar a personas que tienen diagnósticos plausibles de ser modificados merced a la evolución positiva del paciente, resulta, sin embargo, un escollo para quienes tienen una condición o diagnóstico que da cuenta de un cuadro irreversible y permanente.

Dado que no todos los cuadros presentan el mismo alcance ni características, de igual modo, las sentencias declarativas de incapacidad reflejarán diferentes realidades, lo cual implica tener en consideración tales diferencias a la hora de proceder a la revisión de las mismas.

Así como en algunos casos, la revisión de la sentencia es un resorte jurídico para garantizar que no se sostengan en el tiempo medidas que no se condicen con la realidad, en otras ocasiones en las cuales el diagnóstico informa de un cuadro irreversible y permanente, fijar un plazo para revisar sistemáticamente a pacientes que por definición no presentarán una evolución favorable, los somete a nuevas revisiones que volverán a dar idénticos dictámenes. Por ende la obligación legal de revisar la sentencia declarativa de incapacidad en estos casos no tiene sentido alguno.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Se deja expresa constancia que el presente proyecto de ley es REPRODUCCION de su anterior Expte. 4703-D-2022.

Es por las razones expuestas, que solicito el acompañamiento de mis pares y la aprobación del presente proyecto de Ley.

Marcela Campagnoli

Mónica Frade